



SECRETARÍA DEL  
HÁBITAT

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ  
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

Al Responder Citar la Radicación No.: 2-2021-46056

Fecha: 2021-08-25 16:30 Proceso No.: 803400

Folios: 2

Anexos:

Destinatario: Emilio Trujillo Ipus

Dependencia: Subdirección de Recursos Privados

Clase Doc: Salida Tip Doc: Oficio Salida

Bogotá, D.C.

Señor

EMILIO TRUJILLO IPUZ

Diagonal 45 D # 16 – 08 Sur

[emiliotrujillopuz@gmail.com](mailto:emiliotrujillopuz@gmail.com)

Teléfono: 3227428047 – 3205791945 – 3216498020

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta Radicado SDHT 1-2021-34625

Respetado señor Trujillo:

En atención al derecho de petición remitido vía correo electrónico por la señora alcaldesa Mayor de Bogotá D.C. con radicado del asunto. Al respecto, se procede a dar respuesta a su solicitud en el marco de las funciones y competencias de la Secretaría, establecidas por el Decreto Distrital 121 de 2008 ***“Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat”***, de la siguiente manera:

De manera atenta le informamos que, el aporte transitorio de arrendamiento solidario en la emergencia fue creado por el Decreto Distrital 123 del 30 de abril del 2020 ***“Por el cual se adoptan medidas complementarias para mitigar el impacto económico y social derivado del aislamiento preventivo obligatorio en Bogotá D.C., (...)”***, modificado por el Decreto Distrital 143 de 15 de junio del 2020, el cual en con la expedición del Decreto Distrital 074 del 16 de marzo de 2021, ***“por medio del cual se declara el retorno a la normalidad de la calamidad pública declarada mediante el decreto 87 del 16 de marzo de 2020 y prorrogada mediante el decreto 192 del 25 de agosto de 2020 con ocasión de la situación epidemiológica causada por la pandemia del Coronavirus (COVID -19) en Bogotá D.C.”***, culminó la calamidad pública y en consecuencia, el aporte transitorio de arrendamiento solidario en la emergencia concluyó su vigencia, conforme la definió el artículo 24 del Decreto Distrital 123 de 2020, modificado por el Decreto Distrital 143 de 2020.

Ahora bien, el 16 de abril de 2021, la Alcaldía Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 145 ***“ Por el cual se adoptan los lineamientos para la promoción, generación y acceso a soluciones habitacionales y se dictan otras disposiciones”***, creando especialmente en su artículo 30, el programa de Aporte Temporal Solidario de Arrendamiento como una modalidad de las soluciones habitacionales a través del cual, se



brindará un aporte en dinero, con el propósito de financiar parcial o totalmente el canon de arrendamiento que pagan los hogares en condición de vulnerabilidad por estar en situaciones de calamidad o fuerza mayor, vean afectados sus ingresos familiares para acceder, mantener o continuar con su solución habitacional.

En ese sentido, la administración distrital definió que el segmento poblacional susceptible de ser beneficiario con esta modalidad de subsidio serán únicamente los hogares en pobreza extrema que sean identificados y focalizados exclusivamente a través de los recorridos que realice la Secretaría Distrital de Integración Social en el marco de la Estrategia Territorial Integral Social – Tropa Social, en los territorios vulnerables y que sean remitidos por dicha entidad a la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT conforme lo estableció el artículo 4 de la Resolución 462 del 02 de julio de 2021 *"Por medio de la cual se adopta el reglamento operativo de aporte temporal solidario de arrendamiento, como modalidad arrendamiento del Subsidio Distrital para Soluciones Habitacionales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 145 de 2021"*.

Así las cosas le informamos que, su petición fue trasladada a la Secretaría Distrital de Integración Social, para que, en el marco de sus funciones y competencias y en particular para que su hogar, sea tenido en cuenta en los recorridos que realice la tropa social en los territorios vulnerables, siempre que se encuentre dentro del segmento poblacional susceptible de ser identificado y focalizado como hogar en pobreza extrema en los términos y condiciones del Decreto Distrital 145 de 2021.

Con lo anterior, la SDHT verificará el cumplimiento de requisitos establecidos en el reglamento operativo del programa a cada uno de los integrantes de los hogares que fueron incluidos en los registros administrativos o listados censales por la Secretaría Distrital de Integración Social; en todo caso, este programa estará sujeto y limitado a la disponibilidad presupuestal de la SDHT.

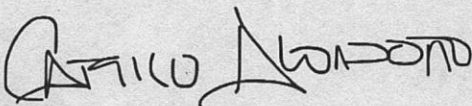
Ahora bien, respecto de la posibilidad de desalojo, le informamos que esta Subdirección carece de competencia para interceder por tratarse de un tema exclusivo entre particulares, no obstante, se les solicita a las partes buscar fórmulas de conciliación que logren llegar a acuerdos directos sobre las condiciones especiales para el pago de los cánones correspondientes; así mismo, es importante poner en su conocimiento que, toda acción de desalojo y/o lanzamiento debe estar amparada con una orden judicial.

Por otro lado, respecto a lo manifestado en su solicitud: *"(...) soy desplazado amenazado del Tolima y dado como víctima por la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS desde hace años he solicitado y rogado para que se priorizado y tenido en cuenta en la indemnización prioritaria (...) y se me ha negado la indemnización administrativa (...)"*, le informamos que en cumplimiento del

artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, su derecho de petición será remitido a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV del Gobierno Nacional, para que, en el marco de sus funciones y competencias, den respuesta a lo solicitado.

Finalmente, la Secretaría Distrital del Hábitat le recuerda que todos los trámites y servicios que ofrece la entidad son totalmente gratuitos. Evite recurrir a intermediarios para acceder a información y caer en manos de quienes ejercen prácticas inescrupulosas. Ante cualquier irregularidad no dude en generar las respectivas quejas y denuncias a través de cualquiera de nuestros canales de atención habilitados actualmente: Línea 195, Sistema Distrital de Quejas y Soluciones Bogotá te Escucha, y correo electrónico: [servicioalciudadano@habitatbogota.gov.co](mailto:servicioalciudadano@habitatbogota.gov.co)

Cordialmente,



Camilo Londoño Leon

Subdirector (a) de Recursos Privados

e-mail: [servicioalciudadano@habitatbogota.gov.co](mailto:servicioalciudadano@habitatbogota.gov.co)

Elaboró: Julián Felipe Bonilla Moreno – Contratista Subdirección de Recursos Privados  
Revisó: Catalina Niño Morantes - Contratista Subdirección de Recursos Privados  
Sofía Muñoz Cotera - Contratista Subdirección de Recursos Privados  
Andrei Alexander Suárez Moreno – Contratista Subdirección de Recursos Privados